



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO: REC-126/2018-P-1. (REASIGNADO AL ACTUAL TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA).

RECURRENTE: LICENCIADO ***** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 137/2017-S-E (ANTES 212/2016-S-2).

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS.

SECRETARIA: HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO, XI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS.- Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-126/2018-P-1** (reassignado al actual titular de la primera ponencia), relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el **LICENCIADO ***** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, autoridad demandada en el Juicio Contencioso Administrativo número **137/2017-S-E (antes 212/2016-S-2)**, en contra del acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal,
y;

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito recibido en fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, el licenciado *****,
Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, interpuso **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, en contra del acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este órgano jurisdiccional, en el Juicio Contencioso Administrativo número 137/2017-S-E (antes 212/2016-S-2).

2 **II.-** El seis de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso, designándose como ponente para la formulación del proyecto de resolución, al entonces Titular de la Primera Ponencia de este órgano de impartición de justicia.

III.- Mediante la I Sesión Ordinaria del H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, celebrada el dos de enero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 171, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor y 12 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se determinó la fijación y adscripción de las Ponencias de la Sala Superior, las cuales quedaron de la siguiente forma:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Magistrado Jorge Abdo Francis, como titular de la Primera Ponencia; **Magistrado Rúrico Domínguez Mayo**, como titular de la Segunda Ponencia y **Magistrada Denisse Juárez Herrera**, como titular de la Tercera Ponencia.

IV.- Por auto dictado el cinco de febrero de dos mil diecinueve, se designó al Titular de la Primera Ponencia para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde; razón por la cual fue turnado el Toca a través del oficio número TJA-SGA-276/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mismo que hoy se pronuncia y;

C O N S I D E R A N D O

3

PRIMERO.- COMPETENCIA. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 109, 110 fracción I y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En el presente asunto se considera innecesario reproducir tanto el acuerdo que se recurre, como los agravios esgrimidos por el impetrante, al igual que abordar su estudio, toda vez que, desde el día siete

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de agosto de dos mil dieciocho, fecha en que por oficio fue remitido el recurso a la Presidencia de este Pleno, para su substanciación, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas informó que regularizó el procedimiento con relación a la admisión de la prueba de petición de informe solicitada a la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, autoridad que hoy recurre el auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, a través de su titular; del que se colige que, el recurso ha quedado sin materia, tal como se procede a explicar:

4 En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, la Sala de origen emitió un acuerdo por el cual fue admitida la prueba de petición de informe a cargo del Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Público del Estado de Tabasco, para lo cual giró el oficio número SEMRA-01-265/2018 de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual solicitaba la rendición del informe referido.

Posteriormente, el trece de julio de dos mil dieciocho la Sala Especializada dictó un auto mediante el cual regularizó el procedimiento, en específico lo relativo a la prueba de petición de informe antes descrita y ordenó dejar sin efectos el oficio que giró para recabar dicha probanza, emitiendo un pronunciamiento diverso al anterior, toda vez que requirió a la parte actora para que en el término de cinco días aclare los



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

hechos que pretende acreditar con la prueba antes citada en relación con la litis planteada, para así estar en posibilidades de requerir a la autoridad; circunstancia que la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas hizo de conocimiento mediante oficio número SEMRA-01-300/2018 de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, por el que también remitió los autos y el escrito recursal a la presidencia de este órgano colegiado para su trámite.

De lo que se concluye que si en el caso concreto el medio de impugnación lo representa el auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, por el cual la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, admitió la prueba consistente en el informe a cargo de la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, es evidente que existe un cambio de situación jurídica, ya que dicha acción ha quedado superada por haberse regularizado el procedimiento en específico lo relativo a la prueba de petición de informe y dejar sin efectos el oficio SEMRA-01-265/2018 por el que se requería el informe a la autoridad recurrente, lo que evidentemente deja sin materia el presente recurso, al haber cesado los efectos respecto a la admisión de la prueba, pues en todo caso dicha admisión se encuentra sujeta a que la parte oferente cumpla con el requerimiento realizado por la Sala de origen para tal efecto en el auto de trece de julio

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dos mil dieciocho, mismo que para mayor ilustración se inserta a continuación:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE TABASCO
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
EXPEDIENTE: 137/2017-S-E
ACTOR: [REDACTED]

REQUERIMIENTO DE PRUEBA

Villahermosa, Tabasco, a trece de julio de dos mil dieciocho. De una revisión al estado procesal que guarda los actos del expediente en que se actúa, se advierte que mediante proveído de **veinte de junio de dos mil dieciocho**, se admitieron pruebas ofrecidas por el promovente del juicio en que se actúa, mediante escrito de fecha **doce de febrero de esta anualidad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I de la Abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, y 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **se regulariza el procedimiento en el presente juicio**, en específico lo relativo a la prueba de petición de informe, solicitada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, descrita en el segundo párrafo del proveído de **veinte de junio del presente año**, asimismo se deja sin efectos el oficio **SEMRA-01-265/2018**, dirigido a la citada en líneas que anteceden. Ahora bien en relación a la prueba en comento ofrecida en el punto segundo del escrito de fecha **doce de febrero de dos mil dieciocho**, y toda vez que la prueba de petición de informes se limita a hechos, constancias o documentos que obren en poder de las autoridades, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 30, 40, 41, 63 y 76 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el párrafo segundo transitorio del decreto 108, publicado en el periódico oficial del estado el quince de julio de dos mil diecisiete, 59 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, así como los arábigos 241, fracción II, 263, 264 265 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, **se le requiere al actor** que en un término de **CINCO DÍAS HABILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclare los hechos que pretende acreditar con dicha prueba en relación con la Litis planteada, para así estar en la posibilidad jurídica de requerir a las autoridades demandadas. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LISTA A LAS DEMÁS AUTORIDADES.**-Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **GUADALUPE DEL CONSUELO ZURITA MÉZQUITA**, ante la presencia del Secretario de Acuerdos **Daniel Gerardo Brito Páez**, quien actúa y da fe.


GUADALUPE DEL CONSUELO ZURITA MEZQUITA
MAGISTRADA

Por lo anterior, se torna innecesario examinar los motivos de inconformidad hechos valer por el impetrante, pues a nada práctico conduciría su examen, si el acto principal recurrido carece de objeto.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Adquiere relevancia a lo anterior, la Tesis Aislada, que por rubro y texto reza:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.¹ Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 108, 109, 110 fracción I, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

7

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado SIN MATERIA el recurso de reclamación REC-126/2018-P-1, instado por el licenciado *********, **Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, contra el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en los autos del

¹ Tesis: Aislada, Época: Novena Época, Registro: 176650, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a. CXXXII/2005, Página: 42.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

expediente administrativo número 137/2017-S-E
(antes 212/2016-S-2).

SEGUNDO- Una vez que sea firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-126/2018-P-1 (reasignado al actual titular de la primera ponencia), al igual que del Juicio Contencioso Administrativo 137/2017-S-E (antes 212/2016-S-2), para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

8 Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo III del Título Primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor; hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido. - Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS MAGISTRADOS **JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE Y PONENTE, **RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS **LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO. QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**



DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Ponente y titular de la Primera Ponencia.

M. EN D. RÚRICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado titular de la Segunda Ponencia.

9

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO

Secretaria General de Acuerdos.

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-126/2018-P-1** (reassignado al actual titular de la primera ponencia), de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión publica de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. - - -